

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 105/2016 P 6858
MAT: RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

PUNTA ARENAS, 4 de mayo de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta del señor **Claudio Rodríguez González** en representación de **Constructora Vilicic S.A.**, (en adelante “el proponente”), recibida el 15 de marzo de 2016, complementada mediante carta del 1 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Extracción de áridos Pozo Don Guillermo**”, que considera la extracción mecanizada de material integral utilizado para como materia prima para la construcción de infraestructura vial, y que tiene las siguientes condiciones y características:
 - a) El proyecto se ejecutará en el Pozo de áridos Don Guillermo, situado en la Ruta Y-205, kilómetro 4,400, Estancia El Puma, comuna de Torres del Paine, provincia de Última Esperanza.
 - b) El pozo lastrero será utilizado temporalmente para la extracción de material que será destinado para la ejecución de trabajos asociados a la obra “Mejoramiento Ruta Y-205, Castillo – Frontera, Tramo DM 29,15 al DM 6.340,00, comuna de Torres del Paine, provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena”, por mandato del Ministerio de Obras Públicas.
 - c) Pese a lo señalado por el Proponente en su carta de fecha 15 de marzo, en cuanto a que el proyecto correspondía a la primera etapa de un proyecto mayor, posteriormente, en su carta de 1 de abril de 2016 rectifica lo informado indicando que el Proyecto no se ejecutará por etapas.
 - d) El Proyecto contempla la intervención de tres sectores, los que suman un total de superficie intervenida de 2,36 hectáreas, y un total de material a extraer de 99.000 metros cúbicos durante toda la vida útil del Proyecto.
 - e) El inicio del proyecto se contempla para el mes de mayo de 2016 con la intervención del Sector 1; en diciembre de 2016 se contempla la intervención del Sector 2; y, en marzo de 2017, la intervención del Sector 3, que finalizará en el mes de junio de 2017.
 - f) De acuerdo al cronograma presentado, la extracción mensual de áridos no será superior a los 9.000 metros cúbicos en un escenario de máxima producción.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra i) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los siguientes:

i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón petróleo y gas (...), así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".

3.2. Por su parte, el artículo 3, letra i.5 del Reglamento, precisa que:

i.5. "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son industriales cuando:

i.5.1. *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda es igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);".*

3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto contempla una cantidad de material a extraer máxima de 99.000 metros cúbicos durante toda la vida útil del proyecto, y una extracción mensual no superior a los 9.000 metros cúbicos, en un escenario de máxima producción. Por otra parte, la superficie total del Proyecto es de 2,36 hectáreas.

3.4. En consecuencia, el Proyecto no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada precedentemente.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. Que, se hace presente que el Proyecto informado por el Proponente se encuentra muy cercano al cumplimiento de los límites de ingreso al SEIA que contemplan los artículos 10 de la Ley 19.300 y 3 del Reglamento, por lo que cualquier aumento en la magnitud de extracción mensual o de su vida útil que signifique alcanzar dichos parámetros normativos, deberá ser sometido al referido sistema de evaluación.
5. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/COB/jrf
Distribución

- Sr. Claudio Rodríguez González, representante legal Constructora Vilicic S.A. Sitio N° 3, Barrio Industrial, Punta Arenas.
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- I. Municipalidad de Torres del Paine
- Jurídica Regional
- Archivo SEA